

NOTA.

Los Exmos. Sres. Lic. D. Ignacio López Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María de Bustamante i D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces á la formacion de este decreto, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sancion, enfermos unos i otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.

Yarza.

(Tomado del *Cuadro Histórico* de D. Carlos María Bustamante. Segunda edicion.—México, Mariano Lara, 1844.—Tomo Tercero páginas 157 á 189.)

V.

DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,

Generalísimo de América, etc.

DESDE el feliz momento en que la valerosa nacion americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenia oprimida, uno de sus principales objetos fué extinguir tantas gabelas con que no podia adelantar su fortuna, mas como en las críticas circunstancias del dia no se puedan dictar las providencias adecuadas á aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atienda por ahora á poner el remedio en lo mas urgente por las declaraciones siguientes:

1º Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresion de este artículo.

2º Que cese para lo sucesivo la contribucion de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, i toda exaccion que á los indios se les exija.

3º Que en todos los negocios judiciales, documentos, escritos i actuaciones, se haga uso del papel comun, quedando abolido el del sellado.

Que todo aquel que tenga instruccion en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pension que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

I para que llegue á noticia de todos, i tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, i demas ciudades, villas i lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces i demas personas á quienes corresponda su inteligencia i observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, á 6 de Diciembre de 1810.

Miguel Hidalgo i Costilla, Generalísimo de América.—Por mandato de S. A.—*Lic. Ignacio Rayon*, secretario.

VI.

DON JOSE MARIA MORELOS.

siervo de la Nacion, y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto universal del Pueblo, etc.

Por que deve alejarse de la America la Esclavitud y todo lo que á ella huelo mando que los Yntendentes de Provincia y demas magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los Naturales que forman Pueblos y Republicas hagan sus Elecciones libres presididas del Parroco y Juez Territorial quienes no los coarctaran á determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del Electo á la Superioridad que há de aprobar la Eleccion: previniendo á las Republicas y Juezes no esclavicen á los hijos de los Pueblos con servicios personales que solo deven á la Nacion y soberanía y no al individuo como á tal, por lo que

bastará dar vn Topil, ó Alhuacil al subdelegado u Juez, y nada mas para el año alternando este servicio los Pueblos y hombres que tengan Haciendas con 12 sirvientes sin distincion de castas que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y devido cumplimiento, mando que los Yntendentes circulen las copias necesarias y que estas se franquen en mi Secretaría á quantos las pidan para instruccion y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpantzingo á cinco de Octubre de mil ochocientos trece.

José M^a Morelos.—Por mandato de S. A.—*Lic.*
José Sotero de Castañeda, secretario.

(El original existe en el Archivo general tomo 96 del ramo de Historia.)

VII.

PROCLAMA DE ITURBIDE

anunciando la conclusion de la guerra.

MEXICANOS, ya estais en el caso de saludar á la patria independiente como os anuncié en Iguala: ya recorrí el inmenso espacio que hai desde la esclavitud á la libertad i toqué los diversos resortes para que todo americano manifestase su opinion escondida, porque en unos se disipó el temor que los contenia, en otros se moderó la malicia de sus juicios, i en todos se consolidaron las ideas, i ya me veis en la capital del imperio mas opulento sin dejar atras ni arroyos de sangre, ni campos talados, ni viudas desconsoladas, ni desgraciados hijos que llenen de maldiciones al asesino de su padre: por el contrario, recorridas quedan las principales provincias de este reino, i todas uniformadas en la celebridad, han dirigido al ejército trigarante vivas expresivos i al cielo votos de gratitud: estas demostraciones daban á mi alma un placer inefable i compensaban con

demasía los afanes, las privaciones i la desnudez de los soldados, siempre alegres, constantes i valientes. *Ya sabeis el modo de ser libres; á vosotros toca señalar el de ser felices.* Se instalará la junta; se reunirán las cortes; se sancionará la ley que debe haceros venturosos, i yo os exhorto á que olvideis las palabras alarmantes i de exterminio, i solo pronunciéis *union i amistad íntima.* Contribuid con vuestras luces i ofreced materiales para el magnífico código, pero sin la sátira mordaz, ni el sarcasmo mal intencionado: dóciles á la potestad del que manda, completad con el soberano congreso la grande obra que empecé, i dejadme á mí que dando un paso atras, observe atento el cuadro que trazó la Providencia i que debe retocar la sabiduría americana, i si mis trabajos, tan debidos á la patria, los suponeis dignos de recompensa, concededme solo vuestra sumision á las leyes, dejad que vuelva al seno de mi amada familia, i de tiempo en tiempo haced una memoria de vuestro amigo

ITURBIDE.

VIII.

ACTA DE INDEPENDENCIA

del Imperio Mexicano.

LA nacion mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoi de la opresion en que ha vivido.

Los heróicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, i está consumada la empresa eternamente memorable, que un genio superior á toda admiracion i elogio, amor i gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió i llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrion al

ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza i reconocen por inagenables i sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, i con representantes que puedan manifestar su voluntad i sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones i declara solemnemente, por medio de la junta suprema del imperio, que es nacion soberana é independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra union, que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demas potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden i están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala i tratados de Córdoba, estableció sabiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías; i, en fin, que sostendrá á todo trance, i con el sacrificio de los haberes i vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaracion,

hecha en la capital del imperio á 28 de Septiembre del año de 1821, primero de la independencia mexicana.

Agustin de Iturbide.—Antonio, obispo de la Puebla.—Juan O-Donojú.—Manuel de la Bárcena.—Matías Monteagudo.—José Yañez.—Lic. Juan Francisco de Azárate.—Juan José Espinosa de los Monteros.—José María Fagoaga.—José Miguel Guridi Alcocer.—El marques de Salvatierra.—El conde de Casa de Heras Soto.—Juan Bautista Lobo.—Francisco Manuel Sanchez de Tagle.—Antonio de Gama i Córdoba.—José Manuel Sartorio.—Manuel Velazquez de Leon.—Manuel Montes Argüelles.—Manuel de la Sota Riva.—El marques de San Juan de Rayas.—José Ignacio García Illueca.—José María de Bustamante.—José María Cervantes i Velasco.—Juan Cervantes i Padilla.—José Manuel Velazquez de la Cadena.—Juan de Horbegoso.—Nicolás Campero.—El conde de Jala i de Regla.—José María de Echevers i Valdivielso.—Manuel Martinez Mansilla.—Juan Bautista Raz i Guzman.—José María de Jáuregui.—José Rafael Suarez Pereda.—Anastasio Bustamante.—Isidro Ignacio de Icaza.—Juan José Espinosa de los Monteros, *vocal secretario*.

El Mariscal Barolo

Agustin de Heredia

José María
Noxelo

Augusto Arriaga

Miguel Hidalgo
Guzman

Ignacio de Allende

El Mariscal Barrolo

Agustin de Iturbide

Manuel Guzman

M. Barragan

Dr. Don. Rayon
Min. de la Nac. on

José M. Novelo

Nicolás Bravo

Juan P. Pizarro

Miguel Prieto